

**CORRECCIÓN DE ERRORES****Corrección de errores del Reglamento (UE) 2018/605 de la Comisión de 19 de abril de 2018 por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 al establecer criterios científicos para la determinación de las propiedades de alteración endocrina**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 101 de 20 de abril de 2018)

1. En el considerando 8, y en los artículos 2 y 4:

*donde dice:* «20 de octubre de 2018»,

*debe decir:* «10 de noviembre de 2018».

2. En el artículo 3:

*donde dice:* «20 de octubre de 2025»,

*debe decir:* «10 de noviembre de 2025».

3. En el anexo, en los puntos 1) y 2):

*donde dice:* «20 de octubre de 2018»,

*debe decir:* «10 de noviembre de 2018».

---

**Corrección de errores del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Liberia, firmado en Bruselas el 9 de diciembre de 2015**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 328 de 12 de diciembre de 2015)

En el Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y la República de Liberia, anexo, capítulo IV, sección 3, apartado 21:

*donde dice:* «21. Con objeto de reforzar la lucha contra la pesca INDNR, cuando el capitán de un buque de la Unión aviste un buque pesquero que esté llevando a cabo actividades que puedan considerarse actividades de pesca INDNR en la zona de pesca de Liberia, recogerá cuanta información pueda sobre el avistamiento. Los informes de avistamiento se enviarán sin demora a la USCVC, al CSPN y al MAL, así como a la autoridad competente del Estado miembro de la Unión del buque desde el que se haya realizado el avistamiento, quien los transmitirá sin demora a la Unión o al organismo que esta designe.».

*debe decir:* «21. Con objeto de reforzar la lucha contra la pesca INDNR, los capitanes de buques de la Unión informarán de la presencia de cualquier buque que esté llevando a cabo en la zona de pesca de Liberia actividades que puedan considerarse actividades de pesca INDNR y recogerán el máximo de información posible sobre el avistamiento. Los informes de avistamiento se enviarán sin demora a la USCVC, al CSPN y al MAL de Liberia, así como a la autoridad competente del Estado miembro de la Unión del buque desde el que se haya realizado el avistamiento, quien los transmitirá inmediatamente a la Unión o al organismo que esta designe.».

---